

**Sujeto Obligado: Municipio de Tapachula de  
Córdova y Ordóñez.**

**Recurrente: Manuel Kinto González.**

**Folio de la Solicitud: 15542.**

**Expediente: 117-C/2015**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

**VISTOS** los autos para resolver el recurso de revisión 117-C/2016, interpuesto por el recurrente **Manuel Kinto González**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, se procede con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el recurrente **Manuel Kinto González** presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al Ayuntamiento de Tapachula de Córdova y Ordóñez, a la que le correspondió por razón de turno el folio 15542 y en la que requirió lo siguiente:

*"En el reporte publicado en la página oficial de municipio, se señala que toda la obra pública fue asignada de manera directa y por invitación restringida a tres empresas. Solicito el nombre de las tres empresas participantes, la propuesta económica, el nombre de la empresa ganadora y el criterio de asignación. <http://portal.tapachula.gob.mx/ditaip/obligaciones-de-ley/fraccion-viii-licitaciones-de-adquisiciones-y-obra-publica>."*

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Sistema Infomex-Chiapas.

II. Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Director de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tapachula de Córdova y Ordóñez, notificó la respuesta a la solicitud realizada por el solicitante, en la que le informa lo siguiente:

*"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 4,15, 17 PRIMER PÁRRAFO, 25 FRACCIÓN II, IV, 25 BIS FRACCIONES XIV Y XV, 70, 71 FRACCIÓN I, 73 PÁRRAFO SEGUNDO, 76 Y 78 DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ME PERMITO REMITIR EN ARCHIVO ACUERDO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NUMERO 15542.*

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE  
TAPACHULA, CHIAPAS.

**ACUERDO**

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas.- Secretaria de Infraestructura, Tapachula, Chiapas; a 04 de Mayo de 2016.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
1

Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha 22 de Marzo de 2016 la solicitud de acceso a la información pública realizada por el C. Manuel Kinto González, con número de folio 15542, en el que solicita lo siguiente:

*"En el reporte publicado en la página oficial de municipio, se señala que toda la obra pública fue asignada de manera directa y por invitación restringida a tres empresas. Solicito el nombre de las tres empresas participantes, la propuesta económica, el nombre de la empresa ganadora y el criterio de asignación. <http://portal.tapachula.gob.mx/ditaip/obligaciones-de-ley/fraccion-viii-licitacionesde-adquisiciones-y-obra-publica>."*

Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 15, 17 primer párrafo, 25 fracción II, IV, 25 bis fracciones VIII, 70, 71 fracción I, 73 párrafo primero y 76 de la ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el estado de Chiapas, a través de las vías o medios establecidos en la Ley, se responde la solicitud de la siguiente manera:

En atención a la solicitud se le contesta al promovente de la siguiente manera: Con Fundamento en el artículo 15, 25 fracción II y IV, 73 párrafo segundo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, se le hace de su conocimiento: que las obras presentadas en la página web del H. Ayuntamiento de las obligaciones de Ley conforme el artículo 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado en la fracción VIII en el primer trimestre que corresponde de octubre a diciembre del 2015, se recibieron de manera inconclusa por parte de la administración 2012-2015, dichos expedientes de adjudicación directa no fueron entregados en su totalidad conforme la ley de entrega recepción en el artículo 20, por lo que no se cuenta con la información solicitada, dicha información es proporcionada por el Ing. Jorge Peña Andrade, Secretario de Infraestructura Municipal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud en tiempo y forma a través de la presente resolución, información que deberá enviarse a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, para su notificación correspondiente; en su oportunidad archive el presente expediente como asunto concluido.

Así lo acordó, mandó y firma el Mtro. Heriberto Cosme López Molina, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas."

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión con fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, señalando como acto impugnado lo siguiente:

**"La respuesta indica que la información se recibió incompleta, aunque solo hace referencia a las adjudicaciones directas, más no da información de las que se dieron a través de invitación cerrada a tres. La suma total de inversión fue poco mas de 130 millones de pesos y gran parte con recursos de origen federal, al menos deben tener el nombre de las empresas que resultaron beneficiadas, mediante corroboración del pago de facturas a proveedores. Por lo anterior se recurre nuevamente al instituto para que exhorte al municipio cumplir con el derecho de información y proporcione el nombre de las empresas beneficiadas mediante asignaciones directas y mediante invitación cerrada. "se recibieron de manera inconclusa por parte de la administración 2012-2015, dichos expedientes de**

MS 2

**Sujeto Obligado: Municipio de Tapachula de  
Córdova y Ordóñez.**

**Recurrente: Manuel Kinto González.**

**Folio de la Solicitud: 15542.**

**Expediente: 117-C/2015**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

**adjudicación directa no fueron entregados en su totalidad conforme la ley de entrega recepción en el artículo 20, por lo que no se cuenta con la información solicitada, dicha información".**

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante escrito de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el que indica:

117-C

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TAPACHULA CHIAPAS**

**RECIBIDO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
COORDINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

HORA: 10:48 FECHA: 23 Mayo 2016

NOMBRE: UNIDAD DE ACCESO: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TAPACHULA, CHIAPAS

FIRMA: CHIAPAS A 19 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Con fecha 22 de Marzo del 2016 se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental realizada por el C. MANUEL KINTO GONZÁLEZ, con número de folio citado al rubro, en la que solicitan lo siguiente:

"En el reporte publicado en la página oficial de municipio, se señala que toda la obra pública fue asignada de manera directa y por invitación restringida a tres empresas. Solicito el nombre de las tres empresas participantes, la propuesta económica, el nombre de la empresa ganadora y el criterio de asignación."  
<http://portal.tapachula.gob.mx/ditaip/obligaciones-de-ley/fraccion-viii-licitaciones-de-adquisiciones-y-obra-publica>."

De lo cual el solicitante interpuso su recurso de revisión de fecha 15 de mayo del 2016 en la cual manifiesta su inconformidad basando su impugnación de la siguiente manera:

"La respuesta indica que la información se recibió incompleta, aunque solo hace referencia a las adjudicaciones directas, más no da información de las que se dieron a través de invitación cerrada a tres. La suma total de inversión fue poco más de 130 millones de pesos y gran parte con recursos de origen federal, al menos deben tener el nombre de las empresas que resultaron beneficiadas, mediante corroboración del pago de facturas a proveedores. Por lo anterior se recurre nuevamente al Instituto para que exhorté al municipio cumplir con el derecho de información y proporcione el nombre de las empresas beneficiadas mediante asignaciones directas y mediante invitación cerrada. Se recibieron de manera inconclusa por parte de la administración 2012-2015, dichos expedientes de adjudicación directa no fueron entregados en su totalidad conforme la ley de entrega recepción en el artículo 20, por lo que se da contestación al siguiente recurso mediante oficio número: SIM/01464/2016 de fecha 20 de mayo del 2016 a cargo del Ing. Jorge Peña Andrade, Secretario de Infraestructura Municipal.

Del contenido de la solicitud de información pública realizada por el C. MANUEL KINTO GONZÁLEZ con número de folio 15542 se informa al pleno de este Consejo que el recurrente interpuso el recurso de revisión, por lo que se da contestación mediante oficio número SIM/01464/2016 de fecha 20 de mayo del 2016 a cargo del Ing. Jorge Peña Andrade, Secretario de Infraestructura Municipal manifestando que me permito informar que en los archivos de esta dependencia de la administración pública municipal no se cuenta con registro alguno que guarde relación con la petición que se atiende.

Así mismo, es importante mencionar que el proceso de entrega y recepción de la presante administración municipal se encuentra pendiente de aprobación por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; luego entonces, hasta en tanto la administración pública municipal saliente cumpla con las disposiciones normativas contempladas en la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, se contará con la base para estar en condiciones de atender la solicitud de acceso a la información pública planteada.  
Lo fundamento en el Art20 de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

Asimismo se hace del conocimiento al solicitante que este H. Ayuntamiento hizo entrega de la información solicitada en tiempo y forma según las atribuciones, funciones, competencias y obligaciones, mismo que no se ha negado a entregar información alguna si no al contrario es un gobierno que promueve la cultura de la transparencia y el derecho a la información, con esto se pretende dar a conocer la información pública que concierne a este H. Ayuntamiento de manera clara, veraz, oportuna, pertinente conforme a los términos de la normatividad aplicable.



MEI



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TAPACHULA CHIAPAS**

De igual manera se invita a seguir utilizando los mecanismos de transparencia para próximas solicitudes con respecto a esta administración, presidida por el Lic. Nefthali Armando del Toro Guzmán.

Lo anterior expuesto y en apego a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La presente resolución se otorga en términos del artículo 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Así lo resolvió y firmó el LIC. HERIBERTO COSME LÓPEZ MOLINA, responsable de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, quién actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción III, 25 y 25 bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas:



**Secretaría de Infraestructura Municipal**

Tapachula, Chiapas a 20 de Mayo del 2016  
OFICIO No. SIM/01464/2016  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Lic. Carlos Esquipulas Juárez Mejía  
Secretario General del Ayuntamiento  
Presente

At'n: Lic. Heriberto Cosme López Molina  
Director de Transparencia y Acceso a información pública

En atención a su similar número 1970/SGA/DITAI/2016 de fecha 19 de mayo del año que transcurre, mediante el cual refiere el recurso de revisión vinculado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15542 promovida por el requirente C. Manuel Kinto González, con fecha 22 de marzo del año en curso, mediante el sistema INFOMEX CHIAPAS.

Al respecto y en el alcance a mi similar SIM/1158/2016, me permito informar a usted que en los archivos de esta dependencia de la administración pública municipal, no se cuenta con registro alguno que guarde relación con la petición que se atiende.

Así mismo, es importante mencionar que el proceso de entrega recepción de la presente administración municipal se encuentra pendiente de aprobación por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; luego entonces, hasta en tanto la administración pública municipal saliente cumpla con las disposiciones normativas contempladas en la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, se contará con las bases para estar en condiciones de atender la solicitud de acceso a la información pública planteada. En esta testura, el artículo 20 de la Ley en comento:

*"Artículo 20. En caso de que la administración saliente no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, el ayuntamiento entrante, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, copia certificada de dichas actuaciones."*

*El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, procederá a promover la responsabilidad que corresponda, con independencia de otras responsabilidades."*

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Nefthali Armando del Toro Guzmán  
Secretario de Infraestructura Municipal

C.c.p. Lic. Nefthali Armando del Toro Guzmán.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento Expediente/Archivo/Minutario.

TAPACHULA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

RECIBIDO  
20 MAYO 2016

NOMBRE JOSÉ HORA 12:35

Handwritten initials and number 4



**Sujeto Obligado: Municipio de Tapachula de  
Córdova y Ordóñez.**

**Recurrente: Manuel Kinto González.**

**Folio de la Solicitud: 15542.**


**Expediente: 117-C/2015**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

Al respecto, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe justificado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 15542 y por recibida la documentación que se menciona en dicho informe, misma que es engrosada al presente expediente.

V. Mediante escrito de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión para su estudio, sustanciación y resolución, mismo que fue recibido para su trámite correspondiente el veintitrés y admitido mediante auto de veintisiete ambas fechas del mes de mayo del año en curso y turnado a esta ponencia mediante acuerdo de uno de junio de la anualidad que transcurre.

#### CONSIDERANDO



**PRIMERO.** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma mediante lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintisiete de mayo y turnado a esta ponencia el uno de junio de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, mediante escrito de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el veintitrés de ese mes y año, remitió copias del expediente identificado con el número 15542, que consta de diez fojas útiles del índice de ese sujeto obligado, documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, expedida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones; de la que se advierte con toda claridad que el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente realizó la petición de

información al Ayuntamiento de Tapachula de Córdova y Ordóñez, misma que fue presentada mediante el Sistema Infomex-Chiapas ante la Unidad de Acceso del mencionado sujeto obligado, radicándose y substanciándose el expediente de mérito bajo el número de folio 15542, en donde una vez llevado a cabo los trámites correspondientes, el sujeto obligado con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, emitió la respuesta respectiva, mismo que consta de una foja útil y anexos que acompaña, cuyo original obra debidamente engrosando al expediente en que se actúa.

**CUARTO.** El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: ***"La respuesta indica que la información se recibió incompleta, aunque solo hace referencia a las adjudicaciones directas, más no da información de las que se dieron a través de invitación cerrada a tres. La suma total de inversión fue poco más de 130 millones de pesos y gran parte con recursos de origen federal, al menos deben tener el nombre de las empresas que resultaron beneficiadas, mediante corroboración del pago de facturas a proveedores. Por lo anterior se recurre nuevamente al instituto para que exhorte al municipio cumplir con el derecho de información y proporcione el nombre de las empresas beneficiadas mediante asignaciones directas y mediante invitación cerrada. "se recibieron de manera inconclusa por parte de la administración 2012-2015, dichos expedientes de adjudicación directa no fueron entregados en su totalidad conforme la ley de entrega recepción en el artículo 20, por lo que no se cuenta con la información solicitada, dicha información."***



**QUINTO.** En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta resolutoria emite la presente resolución con base en la impugnación hecha valer por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho de acceso a la información pública; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la respuesta parcial de la autoridad para proporcionar la información.

**SEXTO.** Ahora bien y atendiendo a los agravios expresados por el recurrente, en suplicia de la queja deficiente y de conformidad con lo que señala el artículo 82

MS 6

**Sujeto Obligado: Municipio de Tapachula de  
Córdova y Ordóñez.**

**Recurrente: Manuel Kinto González.**

**Folio de la Solicitud: 15542.**

**Expediente: 117-C/2015**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

último párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se suple los conceptos de impugnación del recurrente atendiendo a los argumentos que éste manifestó, correspondientes a lo siguiente:

*"La respuesta indica que la información se recibió incompleta, aunque solo hace referencia a las adjudicaciones directas, más no da información de las que se dieron a través de invitación cerrada a tres. La suma total de inversión fue poco más de 130 millones de pesos y gran parte con recursos de origen federal, al menos deben tener el nombre de las empresas que resultaron beneficiadas, mediante corroboración del pago de facturas a proveedores. Por lo anterior se recurre nuevamente al instituto para que exhorte al municipio cumplir con el derecho de información y proporcione el nombre de las empresas beneficiadas mediante asignaciones directas y mediante invitación cerrada. "se recibieron de manera inconclusa por parte de la administración 2012-2015, dichos expedientes de adjudicación directa no fueron entregados en su totalidad conforme la ley de entrega recepción en el artículo 20, por lo que no se cuenta con la información solicitada, dicha información."*

El concepto que se suple es correcto, ya que de conformidad a los autos del expediente en que se actúa derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **15542**, la respuesta a dicha interrogante no cumplen con el principio de máxima publicidad; lo anterior, se considera así ya que de conformidad a como el **mismo sujeto obligado lo hizo público de conformidad con lo que señala la fracción VIII, del artículo 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas**, que indica respecto de las obligaciones de oficio que tienen que publicar los sujetos obligados, mismo que señala:

**Artículo 37.-** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, en forma permanente y de acuerdo a sus facultades, a través del Portal o los medios electrónicos disponibles, la siguiente información:

I...

**VIII. Los procedimientos de licitaciones de adquisiciones y de obra pública;**

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado cumple parcialmente con lo mandatado en dicho artículo, sin embargo en lo correspondiente a publicar el nombre

MSJ

de las empresas ganadoras, los contratos, las propuestas técnicas y económicas, dicho sujeto obligado no cumple con dicho mandamiento, motivo por el cual a consideración de éste órgano garante no se cumple a cabalidad con lo que señala la fracción del artículo en comento.

Asimismo, no es dable para el sujeto obligado, el no brindar la información correspondiente a la petición realizada por el solicitante, fundamentándose para ello en que la información correspondiente al ciclo correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil quince, se encuentra en proceso de revisión por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, situación en la especie que contrario a cumplir con el principio de máxima publicidad y privilegiar el acceso a la información en favor de la ciudadanía; se advierte la intención de ese sujeto obligado a hacer nugatorio dicho derecho que con base a esfuerzos y una lucha por parte de la ciudadanía ha logrado que los entes gubernamentales abran sus archivos al escrutinio público; tal y como lo refiere la exposición de motivos que dio origen a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que indica en lo que interesa lo siguiente:

"En México, desde la reforma constitucional en el año de 1977, se adicionó al artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la información, como una garantía individual, incorporándose en la última parte el texto "**el derecho a la información será garantizado por el Estado**". Su evolución ha ido del reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la emisión de las leyes de acceso a la información en el ámbito federal y en diversas entidades federativas.



**Que en nuestro Estado de Chiapas, se ha vivido un intenso proceso democrático que ha obligado a las autoridades a exponer públicamente las acciones gubernamentales; sin embargo, es necesario fortalecerlo con instituciones que aseguren a los ciudadanos el ejercicio de este derecho.**"

De lo anterior, se aprecia que la legislación de la materia, claramente determina que el acceso a la información ha sido una clave fundamental en el actuar del Gobierno, porque con ello se le da mayor participación a la ciudadanía en la revisión de los recursos y la forma de ejercer dichos recursos por parte de los órganos de gobierno, llámense Federales, Estatales o Municipales, de ahí la importancia de dicho derecho.

Ahora bien, el fundamento legal hecho valer por el sujeto obligado consistente en el artículo 20 de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que indica:

*Artículo 20.- En caso de que la administración saliente no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, el ayuntamiento entrante, formulará*

MSA  
8



**Sujeto Obligado: Municipio de Tapachula de  
Córdova y Ordóñez.**

**Recurrente: Manuel Kinto González.**

**Folio de la Solicitud: 15542.**

**Expediente: 117-C/2015**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

*acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, copia certificada de dichas actuaciones.*

*El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a **15 días hábiles** siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, procederá a promover la responsabilidad que corresponda, con independencia de otras responsabilidades."*

De acuerdo al numeral en comento, el término para la revisión que indica, ya feneció para considerarlo como fuente para tener por no cumplida el acta de entrega-recepción, considerando lo que establece el numeral 17 de la citada legislación, que indica:

**"Artículo 17.- El Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras y demás titulares, deberán verificar los recursos humanos, materiales, financieros, así como la información y documentación recibida que señala el artículo 15, de esta Ley en un término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que inicien sus funciones, plazo durante el cual podrán requerir a los sujetos obligados de la administración saliente, realicen por escrito las aclaraciones o justificaciones y en su caso, proporcionen la información adicional que se les requiera.**

*Si los servidores públicos mencionados con anterioridad, no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, se entenderá que están conformes con la entrega y recepción."*

Por tanto, el hecho de que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado no se haya pronunciado, respecto a las posibles responsabilidades que le pudieran irrogar a la administración municipal saliente, nada tiene que ver con lo referente a su administración, ya que como lo menciona el artículo 17 de la mencionada legislación tienen **treinta días hábiles** para inconformarse por cualquiera de las situaciones que señala dicho precepto, por tanto el fundamentar su actuar en el dispositivo en comento, nada tiene que ver con lo que señala la legislación de la materia, ya que en vez de privilegiar el derecho a la información tal y como lo señala el artículo 6 de la Constitución General de la República, se aprecia una intención del sujeto obligado de pronunciarse para no brindar la información solicitada, máxime cuando la información requerida es pública de conformidad al artículo 37, fracción VIII,



de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

A efectos de mejor proveer, es importante mencionar lo que señala el artículo 8, de la Ley de Fiscalización del Estado, mismo que indica lo siguiente:

**Artículo 8º.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la expedición de las constancias de mayoría y validez que hagan los Consejos Municipales Electorales al ayuntamiento electo, o bien, de resuelto los medios de impugnación electorales interpuestos, el Presidente Municipal en funciones y el Presidente Municipal electo de cada ayuntamiento, establecerán coordinadamente una Comisión Municipal de Entrega y Recepción.**

Dicha comisión deberá estar integrada para el caso de la administración en funciones por el Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras o quien esté a cargo de esta función, el Contralor Municipal, en su caso, así como cada titular o responsable de las demás áreas de la administración municipal y de los entes públicos; por parte de la administración entrante, el Presidente y Síndico electos, así como las personas designadas como responsables para la recepción de las áreas administrativas y entes públicos.

Al efecto, el Presidente Municipal entrante, enviará escrito al Presidente Municipal en funciones, solicitando se fije fecha, hora y lugar, para iniciar los trabajos correspondientes.

Una vez establecida la comunicación entre ambas administraciones, celebrarán una primera reunión, donde formalmente serán designadas las personas que integrarán la Comisión Municipal; de esta reunión, elaborarán acta con la firma de quienes en ella intervengan, remitiendo copia de la misma, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

En el caso de la hipótesis señalada en los párrafos tercero y quinto del artículo 69, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la integración de la Comisión que se menciona en este artículo, se hará por el Presidente Municipal sustituto o por el Presidente del Concejo, según sea el caso.

Del precepto legal en cita, se advierte que dicho numeral remite al artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mismo que indica en lo que interesa:

**"Artículo 69.- Los ayuntamientos deberán tomar posesión el día primero de octubre, del año de la elección; los presidentes municipales, regidores y síndicos de los**



MS  
10

MA

→

✓

**Sujeto Obligado: Municipio de Tapachula de  
Córdova y Ordóñez.**

**Recurrente: Manuel Kinto González.**

**Folio de la Solicitud: 15542.**

**Expediente: 117-C/2015**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

Atendiendo a lo que señala el mencionado artículo, es claro y enfático al indicar que todos los ayuntamientos que se renueven conforme a la legislación electoral del Estado, deberán tomar posesión de los ayuntamientos que ganaron a través del sufragio efectuado por el pueblo, el día uno de octubre del año de la elección, situación que pone de manifiesto que al tomar posesión de dicho municipio, los encargados de hacer los trámites de la entrega - recepción, ya tienen conocimiento sobre los temas de importancia y que se encuentran susceptibles de corregir por la administración saliente, ya que conforme al artículo 17 de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, claramente indica el término para inconformarse con lo recibido por el municipio entrante, de ahí que no se comparte el sentido de la respuesta que le brindó el sujeto obligado al hoy recurrente.

Cabe hacer mención que dentro del portal de transparencia del ayuntamiento de Tapachula, aparece publicada dicha información, en la dirección electrónica siguiente: <http://portal.tapachula.gob.mx/ditaip/obligaciones-de-ley/fraccion-viii-licitaciones-de-adquisiciones-y-obra-publica>; tal y como se advierte en la página siguiente:

The screenshot shows a web browser window with the URL [portal.tapachula.gob.mx/ditaip/obligaciones-de-ley/fraccion-viii-licitaciones-de-adquisiciones-y-obra-publica](http://portal.tapachula.gob.mx/ditaip/obligaciones-de-ley/fraccion-viii-licitaciones-de-adquisiciones-y-obra-publica). The page title is "Fracción VIII - Licitaciones de Adquisiciones y Obra Pública". It is divided into two main sections: "A) Adquisiciones" and "B) Obra Pública".

**A) Adquisiciones**  
Adquisiciones Gasto Corriente Primer Trimestre 2016  
Adquisiciones Fondos Federales Primer Trimestre 2016  
Adquisiciones 2015  
Fuente: Lic. Francisco Ramos Solórzano / Oficina de Transparencia / Secretaría de Administración.

**B) Obra Pública**  
Obra Pública 1º Trimestre 2016.  
Obra Pública 4º Trimestre 2015.  
Fuente: Manuel Siles Huancá / Oficina de Transparencia / Secretaría de Administración Municipal.

Fecha de Actualización:  
Última actualización: 02 de Abril de 2016 Período: Enero a Marzo 2016.

At the bottom of the page, there are logos for COPATAP (Cumpliendo con lo vital), DIF TAPACHULA, CHIAPAS NOS UNE, and the State of Chiapas logo. The footer of the page reads "H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula 2015 - 2018" and "Dirección de Sistema Electrónico". The Windows taskbar at the bottom shows the date as 03/06/2016 and the time as 09:45 a.m.




*Handwritten signature and initials.*

de igual forma en la liga electrónica siguiente, se aprecian las siguientes publicaciones por parte del sujeto obligado:  
<http://portal.tapachula.gob.mx/docs/1T2016/VIIAdquiGtoCte.pdf>

publicacion Ecitaciones Tapachula.pdf - Adobe Reader

Herramientas | Relleñar y firmar | Comentario



**TAPACHULA**  
EL ESTADO DE CHIAPAS - 1813 - 1914


EL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS.  
 ADMINISTRACIÓN 2015-2018.  
 ACQUISICIONES.  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.  
 MESES: ENERO-HABRIDO

MES	FECHA	CONCEPTO	MODALIDAD Y JUSTIFICACIÓN
ENERO	19-01-2016	ACCESORIOS DE OMBLUDO	INSTRUMENTACIÓN RESTRICCIÓN/FOMENTO FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCIÓN I, PÁRFO C, NUMERAL 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.
ENERO	26-01-2016	MATERIAL DE LIMPIEZA	INSTRUMENTACIÓN RESTRICCIÓN/FOMENTO FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCIÓN I, PÁRFO C, NUMERAL 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.
ENERO	13-01-2016	ENTRADA	INSTRUMENTACIÓN RESTRICCIÓN/FOMENTO FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCIÓN I, PÁRFO C, NUMERAL 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.
ENERO	29-01-2016	RENTA DE SILLAS	INSTRUMENTACIÓN RESTRICCIÓN/FOMENTO FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCIÓN I, PÁRFO C, NUMERAL 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

09:55 a. m.  
02/02/2016

publicacion Ecitaciones Tapachula.pdf - Adobe Reader

Herramientas | Relleñar y firmar | Comentario



**TAPACHULA**  
EL ESTADO DE CHIAPAS - 1813 - 1914

EL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS.  
 ADMINISTRACIÓN 2015-2018.  
 ACQUISICIONES.  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.  
 MESES: ENERO-HABRIDO

MES	FECHA	CONCEPTO	MODALIDAD Y JUSTIFICACIÓN
ENERO	03-02-2016	RENTA DE SILLAS	INSTRUMENTACIÓN RESTRICCIÓN/FOMENTO FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCIÓN I, PÁRFO C, NUMERAL 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.
ENERO	12-02-2016	MATERIAL DE LIMPIEZA	INSTRUMENTACIÓN RESTRICCIÓN/FOMENTO FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCIÓN I, PÁRFO C, NUMERAL 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.
ENERO	08-02-2016	MATERIAL DE LIMPIEZA	INSTRUMENTACIÓN RESTRICCIÓN/FOMENTO FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCIÓN I, PÁRFO C, NUMERAL 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.
ENERO	04-02-2016	PINTURA	INSTRUMENTACIÓN RESTRICCIÓN/FOMENTO FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCIÓN I, PÁRFO C, NUMERAL 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

09:54 a. m.  
02/02/2016

12

*[Handwritten signatures and marks]*

**Sujeto Obligado: Municipio de Tapachula de  
 Córdova y Ordóñez.**

**Recurrente: Manuel Kinto González.**

**Folio de la Solicitud: 15542.**

**Expediente: 117-C/2015**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

MES	FECHA	CONCEPTO	MODALIDAD Y JUSTIFICACIÓN
MARZO	04-03-2015	RECURSOS DE COMPUTO	ADQUISICION DIRECTA FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCION I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARREGLAMENTO DE BOPES MAJORES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS
MARZO	07-03-2015	MATERIAL DE IMPRESA	ADQUISICION DIRECTA FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCION I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARREGLAMENTO DE BOPES MAJORES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS
MARZO	17-03-2015	EXPANSION DE FOMENTOS	ADQUISICION DIRECTA FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCION I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARREGLAMENTO DE BOPES MAJORES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS
MARZO	25-03-2015	RECURSOS HUMANOS	ADQUISICION DIRECTA FUNDAMENTO EN EL ART. 21, FRACCION I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARREGLAMENTO DE BOPES MAJORES Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS



CONCEPTO	FECHA	MONTANTO	MODALIDAD	ENTIDAD	TIPO DE MODALIDAD	TIPO DE MODALIDAD	TIPO DE MODALIDAD	TIPO DE MODALIDAD
ADQUISICION DE BOPES MAJORES	04-03-2015	1,234,567.89	ADQUISICION DIRECTA	Chiapas de Chiapas	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta
ADQUISICION DE BOPES MAJORES	07-03-2015	456,789.12	ADQUISICION DIRECTA	Chiapas de Chiapas	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta
ADQUISICION DE BOPES MAJORES	17-03-2015	987,654.32	ADQUISICION DIRECTA	Chiapas de Chiapas	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta
ADQUISICION DE BOPES MAJORES	25-03-2015	3,456,789.01	ADQUISICION DIRECTA	Chiapas de Chiapas	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta	Adquisición por Subasta

De lo que se advierte que si bien el sujeto obligado le indica en su respuesta al solicitante, que en lo relativo al cuarto trimestre del año dos mil quince, esta en vías de que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, autorice el proceso de entrega-recepción, que sufrió ese ayuntamiento derivado de la nueva administración que ellos representan, es inconcuso que esta por demás el decirle a

*[Handwritten signature and initials]*

ese sujeto obligado, que la información que someten a consideración del Órgano de Fiscalización, es respecto a la información que manejó la administración a la cual éste le recibió y no tiene nada que ver con las erogaciones que éste se encuentra realizando en materia de adquisiciones y licitaciones, ya que el recurso que ejerció correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil quince, es gasto que erogó como nueva administración, por lo que esa administración lejos de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información que tiene toda persona para ejercerlo, se aprecia una negativa por parte de ese sujeto obligado a dar cumplimiento a ese derecho humano que tiene cualquier persona.

No es óbice el señalarle al sujeto obligado que conforme a lo que señalan los Lineamientos de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas 2015, dichos lineamientos claramente establecen en su artículo 4, inciso c), número 4 y 5, lo siguiente:

**Artículo 4.-** El proceso de Entrega y Recepción se realizará de la siguiente manera;

a)...

c) ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

En la fecha de la renovación de la administración municipal, la administración saliente, hará entrega a la administración entrante, de las oficinas y de los fondos municipales con corte al último día de su gestión; así como, de los inventarios que integran el patrimonio municipal, mediante el Acta de Entrega y Recepción y sus formatos con los anexos correspondientes.



**4. El Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y demás titulares, de la administración entrante, deberán verificar los recursos humanos, materiales, financieros, y toda la información y documentación recibida, de acuerdo a lo que establece el artículo 15 de la Ley, en un término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que inicien sus funciones.**

**En este plazo podrán requerir a la administración saliente realice por escrito las aclaraciones y justificaciones y en su caso proporcione la información adicional que se le requiera, en un término de 5 días hábiles a partir de la fecha en la que sean requeridos.**

**5. Si los servidores públicos mencionados con anterioridad, no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, se entenderá que están conformes con la Entrega y Recepción.**

De lo anterior, se advierte que lo relacionado a este apartado y a lo que contempla la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas,

451

**Sujeto Obligado: Municipio de Tapachula de  
Córdova y Ordóñez.**

**Recurrente: Manuel Kinto González.**

**Folio de la Solicitud: 15542.**

**Expediente: 117-C/2015**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

nada tiene que ver con lo que éste se encuentre ejecutando como nueva administración que es, ya que de acuerdo al artículo en comento en relación con el diverso 20 de la citada legislación, nada tienen que ver con la solicitud planteada por el recurrente, tomando en cuenta, que lo que señala el artículo 20 de la cita legislación, es relacionado con lo que el ayuntamiento saliente dejó en trámite para la nueva administración, de ahí que proceda la revocación de la respuesta brindada por el sujeto obligado.

En ese orden de ideas y en aras de proteger y privilegiar el derecho humano y fundamental de acceso a la información gubernamental, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, **se revoca parcialmente y se ordena** al Ayuntamiento de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, para efectos de que le brinde **el nombre de las empresas participantes en los diversos procesos de adquisición por invitación restringida, así como las adjudicaciones directas, las propuestas económicas de cada una de las empresas, los nombres de las empresas ganadoras y los criterios de asignación utilizados por ese sujeto obligado**", información que deberá de entregar al recurrente, así como de hacerla pública en su portal de obligaciones de conformidad a lo que establece el numeral 37, fracción VIII, de la legislación de la materia; las cuales deberán ser **entregadas** en la forma en que lo requirió el solicitante dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, lo que deberá hacer a través de la Dirección de Acceso a la Información Pública anexando la documentación idónea para ello, en términos de lo establecido en el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dice:

**Artículo 91.-** Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Por las consideraciones antes reseñadas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar parcialmente** la respuesta brindada por parte de la Dirección de Acceso a la Información del Ayuntamiento del municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente,



registrada bajo el número de folio 15542, y siguiendo los lineamientos acá establecidos emita la respuesta en la forma en que le fue solicitada por el recurrente.

De conformidad con el artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la recurrente que cuenta con el término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento se dará vista al órgano interno de control del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades; lo anterior, de conformidad con el artículo 64, fracciones III y XIII, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 16, fracción XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establecen los artículos 64, fracción XI, y 83, fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este órgano colegiado:



#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por **Manuel Kinto González**, en contra de la respuesta de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, emitida por el Ayuntamiento de Tapachula de Córdova y Ordóñez, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con folio número **15542**.

**SEGUNDO.** Se **Revoca Parcialmente** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento del municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por las razones expuestas en el considerando **sexto** de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del revisionista **LUIS SOLÍS C.** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el



**Sujeto Obligado: Municipio de Tapachula de  
Córdova y Ordóñez.**

**Recurrente: Manuel Kinto González.**

**Folio de la Solicitud: 15542.**

**Expediente: 117-C/2015**

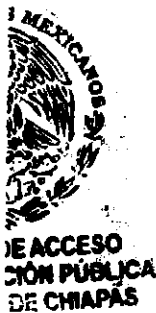
**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello**

término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

**CUARTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**QUINTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.



**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA**  
VÁZQUEZ  
COMISIONADA

**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**  
COMISIONADO

**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO